

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00099-00.

Examinada la demanda de alimentos de la referencia y sus anexos, de cara a los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, se advierte lo siguiente:

- 1). Los hechos han de cumplir con la preceptiva del numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es hacer referencia a las pretensiones, por lo que el 9° y el 10° no estructuran supuestos fácticos.
- 2). Ha de especificarse si el demandado ha incumplido con las obligaciones alimentarias plasmadas en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -Centro Zonal Socorro-.
- 3). Debe relacionar en el acápite de pruebas las facturas allegadas.

En consecuencia, la parte interesada en el lapso de cinco (5) días debe subsanar los defectos, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso) e integrarla en un solo escrito (canon 93 ibídem).

Téngase a la Dra. Sandra Sarmiento Salazar, abogada en ejercicio, identificada con C.C. 37.944.586 y portadora de la T.P. 128.704 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de Ximena Rocío Garzón León, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6beadf950f5ae45285046a77c6ba4e2459c8776be2f5ab7ed1f1df5dcf937fa8**

Documento generado en 08/08/2022 04:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>